

guiente, el precio del servicio i del producto a que se aplican : todos gravan al productor, en el momento de su establecimiento, i despues, al consumidor.

El impuesto sobre el servicio, la patente del médico, por ejemplo, reduce en grado igual a su monto la remuneracion del trabajo del médico. Cuando se establece, siendo la oferta del servicio la misma que ántes del impuesto, la remuneracion no puede aumentar sin dar lugar a una reduccion de la demanda, la cual tendria por consecuencia necesaria la baja de la remuneracion. Los que ofrecian el servicio soportan pues el impuesto, pero los que buscan una profesion, comparan las profesiones libres de impuesto con las gravadas, pesan las ventajas de unas i otras i dan la preferencia a la que les parece mejor. Así el número de los que ofrecen el servicio gravado disminuye relativamente a los que ofrecen los otros servicios, i en consecuencia la tasa de la remuneracion del primero se eleva hasta ponerse al nivel de los otros. Entónces los que prestan este servicio reciben la remuneracion media i el servicio haciéndose mas caro, en definitiva el impuesto viene a recaer sobre el consumidor.

¿ Se trata del impuesto sobre un producto, sobre el azúcar, por ejemplo, o del diezmo? Si el productor quiere al principio elevar el precio de venta, la reduccion de la demanda puede hacer bajar este precio a pesar suyo i obligarle a soportar todo el peso del impuesto. Pero luego, por el paso a otros ramos de industria de los capitales i del trabajo que dejan de recibir en este ramo la remuneracion media, la oferta del producto disminuye i se eleva su precio, recayendo de este modo el gravámen sobre el consumidor. Este movimiento seria mui rápido en el caso del diezmo sobre el trigo, porque la demanda del trigo es de todas la ménos sensible a un acrecentamiento de valor.

El impuesto de la renta no grava ni todas las rentas, ni de un modo igual las que grava : altera pues el equilibrio

de las remuneraciones tal como habia sido establecido por el juego de la oferta i de la demanda : el movimiento de la oferta i de la demanda no tarda en levantar las remuneraciones abatidas por el impuesto i en restablecer el equilibrio.

El impuesto sobre los capitales, como el impuesto sobre los servicios, no afecta sino uno de los elementos jenerales del precio de costo, los intereses : obra por lo demas exactamente como los impuestos que acabamos de enumerar. El capital gravado, sea una máquina o una casa, pierde en el acto, para su propietario, una parte de su poder productivo, puesto que el interes que rinde queda reducido en cantidad igual al monto del impuesto. Produciendo este capital un interes inferior, dejará de ser reemplazado o renovado hasta que, elevándose su valor por la disminucion de la oferta, la remuneracion del propietario vuelva al nivel comun : el impuesto entónces es soportado por los consumidores de los servicios de este capital ; por los locatarios, si se trata de una casa, por los que demandan los productos a cuya fabricacion concurre la máquina, si se trata de una máquina.

En todos los casos que acabamos de enumerar, el juego de la competencia restablece pronto el equilibrio de las remuneraciones, perturbado un momento por el establecimiento del impuesto. Esta queda bajo la forma de obstáculo, de disminucion de poder productivo en tal o cual ramo de industria.

El impuesto establecido en ciertos paises sobre la trasmision de la tierra i sobre las sucesiones se comprende en esta clase i es no obstante objeto de una excepcion. No siendo en efecto producidas i consumidas las fincas como las otras mercaderías, el impuesto sobre su trasmision no afecta sino al vendedor : el comprador regula su oferta sobre la tasa del interes corriente i el producto neto de la heredad. En cuanto al derecho de sucesion, aun sobre los

muebles, que va a gravar accidentalmente la posesion o la venta de ciertos objetos, recae sin duda sobre el poseedor cuya riqueza disminuye directamente sin ninguna posible compensacion.

El impuesto grava ordinariamente o a personas, es decir, servicios, o productos determinados, miéntras que ciertos productos i ciertos servicios quedan exentos de impuesto. Se ha propuesto a veces el problema, puramente teórico, de saber cuáles serian los efectos de un impuesto jeneral sobre todos los intereses, o sobre todos los salarios, o sobre todas las rentas, sin distincion de intereses i de salarios. La solucion de este problema no presenta ninguna dificultad : un impuesto sobre los intereses aumentaria un momento las dificultades del trabajo de ahorro reduciendo su remuneracion : este trabajo disminuiria i la produccion no podria sostenerse sino por un acrecentamiento del trabajo corporal cuya oferta aumentaria, al paso que la demanda, de que la suma de los capitales ofrecidos es un elemento, disminuiria hasta que se restableciese el equilibrio que existia anteriormente entre la remuneracion de los dos ramos de trabajo. — Lo mismo sucederia en órden inverso en el caso del establecimiento de un impuesto jeneral sobre los salarios : el primer efecto de este impuesto seria pesar sobre la reproduccion de los hombres, como el del otro seria pesar sobre la reproduccion de los capitales. — Un impuesto jeneral sobre todas las rentas en nada cambiaria la distribucion de la riqueza i daria lugar simplemente a una disminucion proporcional de poder productivo en todos los ramos de la industria. — Es bien entendido que en todo caso ponemos aparte las dificultades que presentaria en la práctica el establecimiento de estos impuestos jenerales.

Se notará sin duda que todos los impuestos, cualesquiera que sean por otra parte su base i su naturaleza, son necesariamente deducidos de la renta. Por lo que hace al

impuesto en especie, como el diezmo, esto es evidente : en cuanto a los otros, esto resulta del hecho de ser solventables en metálico, es decir, en capitales nacientes susceptibles del empleo que quiera dárseles. Es verdad que pueden ser establecidos de modo que destruyan el capital propio de algunos particulares i ser a tal punto exajerados que la renta de la sociedad, es decir, toda su produccion anual no pueda bastar a pagarlos sin reduccion de los costos de mantenimiento de los hombres i de los capitales : entónces evidentemente se menoscaba el capital o, en otros términos, las riquezas de la sociedad disminuyen ; pero este estado no puede ser normal porque implica disminucion progresiva del poder productivo i por consiguiente de la sociedad misma. — Un estado tal, conviene notarlo, no resulta de la base del impuesto, sino de su exajeracion, de la parte que toma de las rentas anuales i de su empleo mas o ménos improductivo.

3º *Impuesto sobre la renta de la tierra.* — Cuando se examina el impuesto territorial ordinario i sus efectos en medio de las oscilaciones incesantes de la oferta i de la demanda, se reconoce sin dificultad que obra de una manera mui distinta que los de que acabamos de hablar. Al tiempo de su establecimiento i miéntras no es superior al precio del arriendo de la tierra, grava al propietario como el impuesto sobre los consumos grava al productor : pero el propietario no puede en ningun caso echar la carga sobre el consumidor, porque la tierra no es un producto de su industria individual. Si el impuesto territorial excediere al precio del arriendo de la tierra, pesaria en el exceso como impuesto de consumo sobre todos los productos de la agricultura i recaeria, en definitiva, sobre el consumidor. Gravaria asimismo al consumidor si fuese proporcionado a la extension del terreno cultivado i no a su fertilidad, es decir, al precio de arriendo.

Supongamos todas las tierras de un pais divididas en

cuatro clases, de las cuales la primera produce al propietario un arriendo de 10 por hectarea, la segunda un arriendo de 5, la tercera un arriendo de 1, i la cuarta ninguno. Si el impuesto se proporcionase simplemente a la estension de terreno cultivado i fuese igual a 1, la tierra de la cuarta clase dejaria de ser cultivada i no podria pagar el impuesto, a ménos que el precio corriente de los productos no subiese de modo que reembolsase al productor lo que le habia tomado el fisco: entónces el impuesto gravitaria con todo su peso sobre el consumidor. I no solamente los propietarios de las tierras de las tres primeras clases no soportarian impuesto; sino que, habiendo aumentado el precio corriente de los productos, verian su arriendo aumentar en proporcion a la fertilidad de su tierra i este acrecentamiento de su renta tendria lugar a expensas del consumidor.

Supongamos ahora que el impuesto sea proporcionado al precio de arriendo de las tierras: será establecido sobre las tierras de las tres primeras clases solamente, i si es de un cuarto del precio de su arriendo, se elevará a  $2\frac{1}{2}$  para las tierras de primera clase, a  $1\frac{1}{4}$  para las de la segunda, a  $\frac{1}{4}$  para las de la tercera. El precio de los productos no aumentaria, porque es determinado, como sabemos, por el costo de produccion de las tierras de cuarta clase, las cuales no han sufrido ninguna alteracion. El impuesto no gravaria pues ni al arrendatario, ni al consumidor, sino solamente al propietario cuya renta seria reducida en una cuarta parte, sin que se alterase en lo menor el curso jeneral de los salarios o del interes.

El establecimiento de este impuesto, reduciendo en una cuarta parte la renta de la tierra para el propietario, reduciria en una cuarta parte tambien el valor vendible de aquella: equivaldria pues a una desapropiacion de esa cuarta parte i cuando el propietario vendiese su tierra, se la comprarian un cuarto ménos caro que si el impuesto no

existiese. Se arribaria entónces a esta consecuencia extraña, pero incontestable, que el impuesto no seria soportado por nadie como carga anual. El arrendatario pagaria un cuarto de su cánon al perceptor en lugar de pagarlo al propietario, pero no serian alterados ni el precio de los productos, ni la tasa del interes, ni la de los salarios. Si llevamos la suposicion al extremo, hasta un impuesto igual a la totalidad del precio de arriendo, hallaremos que no tendria otros efectos materiales: la totalidad del precio de arriendo seria pagada al fisco, de tal modo que no habria, propiamente hablando, propietarios territoriales: el estado volveria a ser propietario del suelo, como lo era en otro tiempo, como aun lo es en una parte de la India i en Egipto.

¿Habria, a consecuencia de tal acontecimiento, destruccion directa de capitales? De ningun modo: capitales-tierras pertenecientes a particulares habrian pasado a poder del estado, sin que hubiese habido, material i directamente, ni aumento, ni disminucion de riquezas.

Decimos « directamente » porque es mui claro que el establecimiento de un impuesto tal tendria un efecto moral mui pernicioso sobre la seguridad necesaria a la propiedad, sobre la capitalizacion en jeneral, i seria pronto seguido de consecuencias desastrosas. Presentaria ademas en práctica dificultades e inconvenientes de que hemos de ocuparnos mas tarde. Considerando ahora la cuestion bajo el punto de vista teórico, en cierto modo en abstracto, convenia señalar el carácter singular de esta especie de impuesto.

Se puede deducir desde luego un corolario práctico de esta teoría: disminuir un impuesto territorial establecido desde muchos años, equivale a regalar gratuitamente a los propietarios una suma de riquezas igual al aumento de valor que da a la tierra el acrecentamiento de su precio de arriendo. Una exoneracion semejante equivale a la ena-

jenacion de tierras de dominio público susceptibles de producir una renta igual a la reduccion del impuesto.

Es evidente tambien que la idea de la igualacion del impuesto territorial, idea antigua, natural i muchas veces manifestada en los paises donde este impuesto existe, reposa sobre una ilusion. La desigualdad en la base primitiva del impuesto ha podido ser una injusticia; pero desde que las tierras han cambiado de dueño por venta o herencia, la injusticia ha sido consumada a punto que a nadie es ya dado repararla. La igualacion del impuesto se ha efectuado por la avaluacion i la venta de cada tierra, de tal suerte que el impuesto, injusto quizá para los antiguos propietarios, es justo para los nuevos. La igualacion por medio del recargo de gravámen de las tierras menos gravadas produciria los efectos del establecimiento de un nuevo impuesto, i la igualacion por medio de exoneracion produciria los que acabamos de indicar: en el primer caso, el estado disminuiria la renta de los nuevamente gravados: en el segundo, haria gratuitamente regalo de una renta a los contribuyentes exonerados. La igualacion no seria, en ningun caso, un acto de justicia o un acto de reparacion.

El impuesto territorial establecido sobre el arriendo tiene, respecto del propietario, los mismos efectos que una disminucion en la fertilidad del suelo o que una constitucion de renta perpetua. En cuanto al consumidor i en cuanto al costo de produccion de los servicios o productos en la nacion en que está establecido, este impuesto no tiene absolutamente ningun efecto.

§ 3. — Conclusiones jenerales.

A riesgo de anticipar algo sobre la segunda parte de este trabajo, conviene indicar desde ahora algunas consecuencias jenerales inmediatas de las consideraciones precedentes.

1º El establecimiento de todo nuevo impuesto, cualquiera que sea, constituye una disminucion del derecho de propiedad. Las modificaciones, sean cuales fueren, introducidas en un impuesto anteriormente existente modifican asimismo el derecho de propiedad.

Seria inútil insistir sobre una proposicion tan simple, si las verdades mas evidentes no fuesen olvidadas i oscurecidas en las discusiones a que da lugar todo establecimiento o reforma de impuesto. Siendo el impuesto una parte de las rentas jenerales deducida por autoridad, es perfectamente claro que la parte de las mismas rentas reservada a la propiedad privada disminuye o aumenta segun que el impuesto le quita mas o ménos (admitiendo, bien entendido, que la produccion quede estacionaria).

La propiedad considerada en abstracto i en jeneral no es otra cosa que el conjunto de previsiones i de esperanzas en vista de las cuales se arregla el trabajo industrial. Mientras estas esperanzas no se frustran, la propiedad subsiste: desde que son contrariadas por una mudanza imprevista natural o social, la propiedad padece. Una nevada disminuye la propiedad, como un nuevo impuesto; como este, aquella pesa severamente sobre un cierto distrito industrial i reduce la cifra de la riqueza total. Asimismo una cosecha excelente, como una supresion de impuesto, acrecienta la riqueza, la propiedad, los medios jenerales de consumo. La cosecha ordinaria i esperada no aumenta ni

disminuye la propiedad, como el impuesto previsto i esperado.

Si el impuesto que se establece es una prestación, ataca directamente la propiedad por excelencia, cual es la libertad del trabajo i de la persona, i todos admiten sin dificultad que el impuesto establecido sobre la renta de la tierra es una disminución de la propiedad territorial. En el impuesto de consumo, el ataque a la propiedad es ménos patente, porque lo disimula el juego de los cambios, pero no es ménos cierto. Tomemos por ejemplo un impuesto sobre el azúcar: supongamos que se establezca en un país productor de azúcar un nuevo impuesto de 10 centavos por kilogramo. Es claro que el fabricante, para quien se aumenta en 10 centavos el precio de costo al mismo tiempo que se reducen las salidas, gana ménos que ántes o quizá pierde en su fabricacion, por el hecho solo del impuesto, i ya no puede obtener del mismo trabajo la misma remuneracion en intereses i salarios: se halla pues realmente mas pobre i en la práctica no es raro ver que su empobrecimiento llegue hasta la ruina. ¿ Se puede decir que el impuesto no ha disminuido su propiedad? En cuanto al consumidor, parecerá contrario al lenguaje recibido decir que su propiedad es reducida en 10 centavos por cada kilogramo de azúcar que consume, i sin embargo nada es mas verdadero. Podia ántes emplear esa suma en la satisfaccion de otras necesidades que la que satisface el azúcar: despues del establecimiento del impuesto, ya no puede hacerlo. Sufren todavía mas los que consumian azúcar ántes del impuesto i que dejan de consumirla, porque el impuesto los priva de un goce que ántes podian procurarse. Su propiedad material permanece la misma, se dice, pero ¿ qué es una propiedad, sino una facultad, un poder de consumir? I su facultad, su poder de consumir ¿ no ha sido reducido?

Cuando los impuestos, establecidos desde muchos años,

han recibido la sancion del tiempo, no afectan la propiedad de ningun individuo en particular, porque cada uno ha arreglado su vida teniendo presente la existencia de ellos. Influyen entónces exactamente como los inconvenientes del clima i del suelo: la sociedad en jeneral es ménos rica que si estos inconvenientes no existiesen; pero esta disminucion de riqueza se halla repartida de tal modo que todas las fuerzas económicas están en su equilibrio natural. Por esto el impuesto es tanto mejor cuanto mas fijo, mas fácil de prever i de medir, i el impuesto antiguo es jeneralmente preferible a uno nuevo.

2º Constituyendo el impuesto los costos jenerales de establecimiento social soportados por el trabajo industrial, solo una nacion forma un taller completo, i no se pueden comparar bien los precios de costo de un mismo ramo de industria en dos países diferentes, sin tomar en cuenta el impuesto.

3º Los impuestos que elevan el precio de costo especial de tal o tal clase de mercaderías, sea que estas mercaderías estén destinadas a servir como capitales o como objetos de consumo, contrarian el desarrollo del comercio exterior. Entre dos productores que ofrecen el mismo producto en un mercado extranjero, el que tiene un precio de costo ménos elevado puede ofrecer el producto mas barato que el otro. — El impuesto sobre la renta de la tierra, que no eleva el precio de costo de ningun producto, deja toda su libertad al comercio exterior i no le quita ninguna salida.

Perteneciendo la fijacion de la base i la percepcion del impuesto a la autoridad pública i siendo reguladas por las prescripciones de esta autoridad, la teoría jeneral del impuesto corresponde a la parte práctica de este trabajo. Basta a la ciencia saber en qué consiste precisamente el impuesto i cuáles son sus efectos sobre el costo de produccion i sobre la apropiacion de las riquezas.